



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 05 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 000134-2023-DSFL/MC, 000307-2023/DSFL/MC y 000023-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000068-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

"Destrucción parcial y en algunos puntos destrucción total de los muros en superficie de los muros, con maquinaria pesada y de manera mecánica. En peligro total por la expansión urbana, la venta ilegal de terrenos y por ampliación de la carretera central."

Que, mediante Memorando N° 000063-2023/DDC HCO/MC de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000019-2023/DDC HCO-MBM/MC e Informe de inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000307-2023/DSFL/MC y 000134-2023-DSFL/MC y 000023-2023-DSFL-LMS/MC la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC elaborado por la Licenciada Maria Cristina Baltazar Mateo; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II;

Que, mediante Informe N° 000068-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

JANCAO SECTOR I**Datum: WGS84****Zona UTM: 18 Sur****Área (m2): 4739.61 m2(0.4739 ha)****Perímetro: 335.99 m**

SITIO ARQUEOLOGICO JANCAO SECTOR I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.16	110°22'26"	365980.7749	8905603.5061
2	2-3	11.90	65°6'40"	365987.9262	8905603.1826
3	3-4	13.22	190°59'31"	365982.4365	8905592.6276
4	4-5	4.61	232°27'46"	365978.6835	8905579.9473
5	5-6	5.21	207°30'18"	365981.3909	8905576.2174
6	6-7	26.30	146°0'41"	365986.0530	8905573.8911
7	7-8	42.49	213°56'34"	365999.0000	8905551.0000
8	8-9	34.99	85°36'5"	366037.0000	8905532.0000
9	9-10	11.92	113°34'43"	366019.0000	8905502.0000
10	10-11	16.89	249°39'59"	366007.1795	8905503.5321
11	11-12	61.92	95°29'40"	365999.3225	8905488.5787
12	12-1	99.38	89°15'36"	365942.0000	8905512.0000
TOTAL		335.99	1799°59'59"		

JANCAO SECTOR II**Datum: WGS84****Zona UTM: 18 Sur****Área (m2): 513.68 m2 (0.0513 ha)****Perímetro: 111.10 m**

SITIO ARQUEOLOGICO JANCAO SECTOR II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.36	93°7'13"	365948.9756	8905586.2995
2	2-3	44.00	94°49'58"	365957.3554	8905582.1229
3	3-4	11.34	84°12'50"	365941.1155	8905541.2296
4	4-5	7.17	92°56'5"	365931.0520	8905546.4562
5	5-6	3.53	254°10'17"	365934.0256	8905552.9778
6	6-1	35.70	100°43'37"	365931.3352	8905555.2627
TOTAL		111.10	720°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023, así como en los Informes N° 000307-2023/DSFL/MC,

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

000134-2023-DSFL/MC e Informe N° 000023-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se viene realizando visitas casi permanentes para determinar que no haya más afectaciones.
- Señalización:	x	Se ha instalado dos carteles de señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional.
-Trámite para la aprobación del plano de delimitación	x	Se envía a la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal el proyecto de delimitación del Plano N° PP-034-MC_DGPA/DSLFL/2019 WGS84 de setiembre 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023, los Informes N° 000307-2023/DSFL/MC, 000134-2023-DSFL/MC, 000023-2023-DSFL-



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

LMS/MC, el Plano Perimétrico con código PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84 y el Informe N° 000068-2023-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Abril del 2023

INFORME N° 000068-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLOGICO DE JANCAO - AMARILIS - HUÁNUCO.

Referencia : PROVEIDO N° 002068-2023-DGPA/MC (23MAR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000063-2023/DDC HCO/MC de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000019-2023/DDC HCO-MBM/MC de fecha 03 de febrero de 2023, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, presentado por la Lic. Maria Cristina Baltazar Mateo, arqueóloga de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000134-2023-DSFL/MC de fecha 09 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000023-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC, suscrito por la especialista de la DDC Huánuco.
- 1.3 Mediante Informe N° 000307-2023/DSFL/MC de fecha 23 de marzo de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que aún no se cuenta con información sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y/o posibles afectaciones de derechos colectivos del bien inmueble prehispánico Jancao.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;
- 3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.7 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

3.9 Mediante Resolución Directoral N° 00204-2020-DGPA/MC de fecha 07 de agosto se prorroga el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Jancao Sector I y Sector II", por un año adicional al concedido mediante Resolución Directoral N° 319-2019/DGPA/VMPCIC/MC.

3.10 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.11 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por la Lic. Maria Cristina Baltazar Mateo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Destrucción parcial y en algunos puntos destrucción total de los muros en superficie de los muros, con maquinaria pesada y de manera mecánica. En peligro total por la expansión urbana, la venta ilegal de terrenos y por ampliación de la carretera central.

3.12 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se viene realizando visitas casi permanentes para determinar que no haya más afectaciones
- Señalización:	x	Se ha instalado dos carteles de señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional.
- Trámite para la aprobación del plano de delimitación	x	Se envía a la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal el proyecto de delimitación del Plano N° PP-034-MC_DGPA/DSL/2019 WGS84 de setiembre 2019.

3.13 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 001-2023-MBM_DDC-HCO-MC de fecha 03 de febrero de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000134-2023-DSFL/MC e Informe N° 000023-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD



San Borja, 09 de Febrero del 2023

INFORME N° 000134-2023-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE JANCAO - AMARILIS -
HUÁNUCO.

Referencia : INFORME N° 000023-2023-DSFL-LMS/MC (09FEB2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico de "Jancao Sector I y Jancao Sector II", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC de fecha 03 de febrero del 2023, de la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-034_MC/DGPA-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

JANCAO SECTOR I**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 365964.2600E / 8905537.0400N**Área (m2):** 4739.61 (0.4739 ha)**Perímetro:** 335.99 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
JANCAO SECTOR I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.16	110°22'26"	365980.7749	8905603.5061
2	2-3	11.90	65°6'40"	365987.9262	8905603.1826





3	3-4	13.22	190°59'31"	365982.4365	8905592.6276
4	4-5	4.61	232°27'46"	365978.6835	8905579.9473
5	5-6	5.21	207°30'18"	365981.3909	8905576.2174
6	6-7	26.30	146°0'41"	365986.0530	8905573.8911
7	7-8	42.49	213°56'34"	365999.0000	8905551.0000
8	8-9	34.99	85°36'5"	366037.0000	8905532.0000
9	9-10	11.92	113°34'43"	366019.0000	8905502.0000
10	10-11	16.89	249°39'59"	366007.1795	8905503.5321
11	11-12	61.92	95°29'40"	365999.3225	8905488.5787
12	12-1	99.38	89°15'36"	365942.0000	8905512.0000
TOTAL		335.99	1799°59'59"		

JANCAO SECTOR II**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 365943.2400E / 8905555.8800N**Área (m2):** 513.68 (0.513 ha)**Perímetro:** 111.10 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
JANCAO SECTOR II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.36	93°7'13"	365948.9756	8905586.2995
2	2-3	44.00	94°49'58"	365957.3554	8905582.1229
3	3-4	11.34	84°12'50"	365941.1155	8905541.2296
4	4-5	7.17	92°56'5"	365931.0520	8905546.4562
5	5-6	3.53	254°10'17"	365934.0256	8905552.9778
6	6-1	35.70	100°43'37"	365931.3352	8905555.2627
TOTAL		111.10	720°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms





San Borja, 09 de Febrero del 2023

INFORME N° 000023-2023-DSFL-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE JANCAO - AMARILIS -
HUÁNUCO.

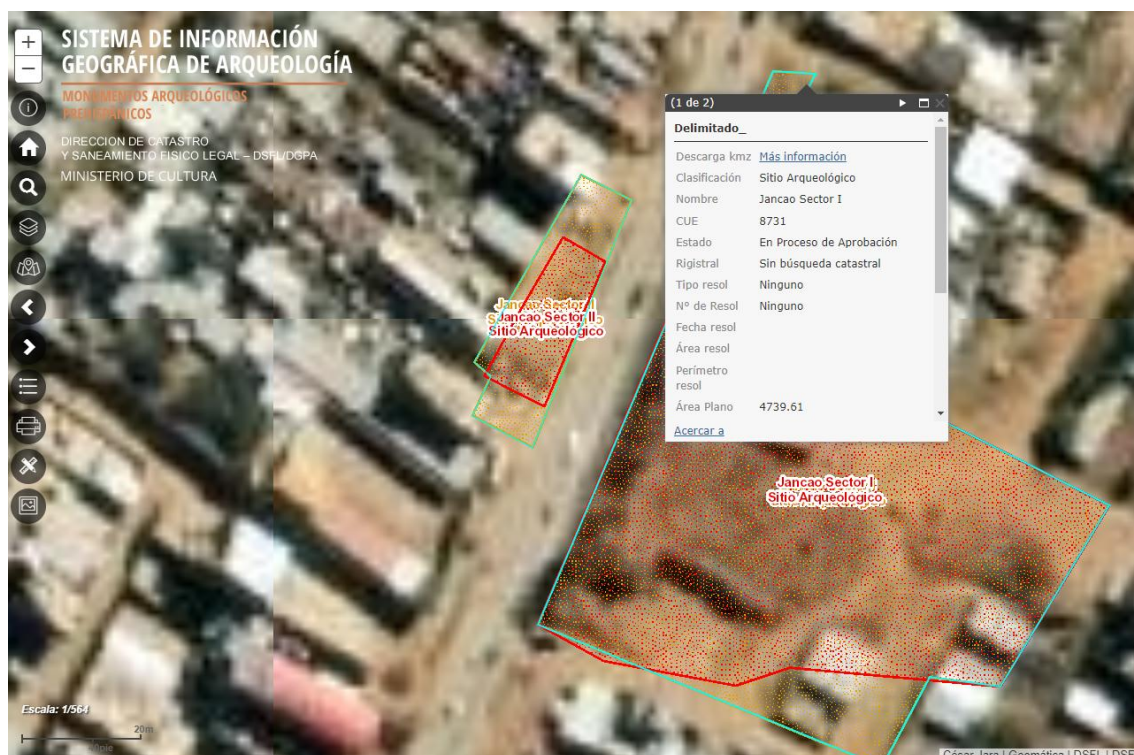
Referencia : MEMORANDO N° 0063-2023-DDC HCO/MC (08FEB2023)

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Jancao Sector I y Jancao Sector II", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23.05.02 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios sitios arqueológicos entre ellos Jancao, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Dicha resolución considera el Acuerdo N° 031 de fecha 30.01.02 a través del cual se aprueba el Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica en la cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú".
2. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 725/INC de fecha 01.08.02 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios sitios arqueológicos entre ellos Jancao, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Dicha resolución considera el Acuerdo N° 276 de fecha 13.06.02.
3. Mediante Resolución Directoral N° 00204-2020-DGPA/MC de fecha 07 de agosto se prorroga el plazo de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Jancao Sector I y Sector II", por un año adicional al concedido mediante Resolución Directoral N° 319-2019/DGPA/VMPCIC/MC.
4. En ese sentido, a la fecha ya no cuenta con dicha medida cautelar, dado que venció los plazos concedidos en la referida prorroga.
5. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que cuenta con propuesta de delimitación y expediente técnico en proceso de aprobación. (Ver imagen N° 1).





II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0063-2023-DDC HCO/MC de fecha 08 de febrero del 2023, el señor Pedro Julio Chuquipoma Moreno, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el Informe N° 0019-2023-DDC HCO-MBM/MC, elaborado por la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Jancao Sector I y Jancao Sector II", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC de fecha 03 de febrero del 2023, de la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectaciones antiguas causadas por la apertura de la apertura de la carretea central en el tramo Huánuco – Tingo María. Otras afectaciones con los años posteriores han sido en el Sector sureste, con la ampliación del ingreso de vehículos en la zona de la Asociación San Roque, así como el deposito y quema de basura por los habitantes cercanos. Asimismo, se observa la construcción y ampliación de algunas viviendas de material noble en el área adyacente al montículo, además de la constante amenaza de ser invadido por supuestos propietarios y obras de ampliación de la carretera central.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio



Arqueológico de "Jancao Sector I y Jancao Sector II", donde producto de estas excavaciones de la clandestinas se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.

3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC de fecha 03 de febrero del 2023, de la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Jancao se encuentra localizado en la margen derecha del río Huallaga, próximo al poblado La Esperanza y a 3 km. del centro de la ciudad de Huánuco.

El montículo está dividido en el Sector I de un área de 4739.61 m² y un Perímetro (Noroeste) de 335.99 m., el Sector II de un área de 335.99 m² 111.10 m. (Sureste) seccionado por la Carretera Central Huánuco – Tingo Maria. El sitio está compuesto por elementos arquitectónicos tales como muros construidos con piedras de cantos rodados y piedras lajas unidos con argamasa de arcilla y técnica del pircado y pachilla, plataformas, recintos, incluso en los cortes se puede observar fragmentos de vasijas de cerámica, herramientas líticas, etc.

El Sector I tiene una altura representativa un promedio de 8 a 10 metros, mientras que el Sector II ha sido afectado intensivamente, se ha perdido un área muy importante de la totalidad del área total del monumento arqueológico, en los últimos años mucho más acelerado por la expansión urbana.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Amarilis

Provincia: Huánuco

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

Su estado de conservación es regular; ya que el sitio arqueológico se encuentra enterrado, pero parte de él fue expuesto con la intervención de maquinaria que generó su afectación. Asimismo, concerniente a los bienes muebles que sufrieron fragmentación y descontextualización de su lugar de origen. Por otra parte, la ampliación urbana está causando invasiones.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico de "Jancao Sector I y Jancao Sector II" N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC de fecha 03 de febrero del 2023, de la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cabe mencionar que al contar con propuesta de expediente técnico se usara como referencia el plano N° PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84.





Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Jancao Sector I y Jancao Sector II
Código de plano: PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84

JANCAO SECTOR I**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 365964.2600E / 8905537.0400N**Área (m2):** 4739.61 (0.4739 ha)**Perímetro:** 335.99 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
JANCAO SECTOR I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.16	110°22'26"	365980.7749	8905603.5061
2	2-3	11.90	65°6'40"	365987.9262	8905603.1826
3	3-4	13.22	190°59'31"	365982.4365	8905592.6276
4	4-5	4.61	232°27'46"	365978.6835	8905579.9473
5	5-6	5.21	207°30'18"	365981.3909	8905576.2174
6	6-7	26.30	146°0'41"	365986.0530	8905573.8911
7	7-8	42.49	213°56'34"	365999.0000	8905551.0000
8	8-9	34.99	85°36'5"	366037.0000	8905532.0000
9	9-10	11.92	113°34'43"	366019.0000	8905502.0000
10	10-11	16.89	249°39'59"	366007.1795	8905503.5321
11	11-12	61.92	95°29'40"	365999.3225	8905488.5787
12	12-1	99.38	89°15'36"	365942.0000	8905512.0000
TOTAL		335.99	1799°59'59"		

JANCAO SECTOR II**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 365943.2400E / 8905555.8800N**Área (m2):** 513.68 (0.513 ha)**Perímetro:** 111.10 m

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
JANCAO SECTOR II					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	9.36	93°7'13"	365948.9756	8905586.2995
2	2-3	44.00	94°49'58"	365957.3554	8905582.1229
3	3-4	11.34	84°12'50"	365941.1155	8905541.2296
4	4-5	7.17	92°56'5"	365931.0520	8905546.4562
5	5-6	3.53	254°10'17"	365934.0256	8905552.9778
6	6-1	35.70	100°43'37"	365931.3352	8905555.2627
TOTAL		111.10	720°0'0"		





IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jancao Sector I y Jancao Sector II".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Jancao Sector I y Jancao Sector II", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2023-MBM_DDC HCO-MC de fecha 03 de febrero del 2023, de la licenciada María Cristina Baltazar Mateo, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84

LMS
cc.: cc.:





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.03.2023 15:01:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 23 de Marzo del 2023

INFORME N° 000307-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : DETERMINACION DE LA PROTECCION PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLOGICO DE JANCAO - AMARILIS - HUÁNUCO

Referencia : PROVEIDO N° 002021-2023-DGPA/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándola cordialmente, en atención al documento de referencia donde su Despacho solicita información, si se ha coordinado con la Dirección de Consulta Previa sobre el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del bien inmueble prehispánico Jancao ubicado en el distrito Amarilis, provincia y departamento Huánuco.

Al respecto, esta Dirección solicitó opinión técnica a la Dirección de Consulta Previa sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y/o posibles afectaciones de derechos colectivos del bien inmueble prehispánico Jancao a través del Memorando N° 001214-2021/DSFL, no obteniendo respuesta a la fecha. Por lo que se recomienda a su Despacho solicitar un reiterativo de atención.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

GCH/hhp



**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _001-2023-MBM_DDC-HCO-MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Maria Cristina Baltazar Mateo				
R.N.A. N°	DB-9850				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	3:00 p.m.
	01	02	2023	Hora de culminación:	5: 00 pm.
Fecha de emisión del informe técnico	03	02	2023	Firma:	
	 Firmado digitalmente por BALTAZAR MATEO Maria Cristina FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.02.2023 16:32:50 -05:00				

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Jancao: Sector I y Sector II
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huanuco
Distrito / Localidad:	Amarilis /Sector Jancao
Coordenada referencial:	18L 365 961.00 E / 8 905 523.00 N
Acceso / vías:	Saliendo del centro de la ciudad de Huánuco se cruza por el puente y se llega a la carretera central Huánuco-Tingo María, es asfaltada a 3 km. y se llega al distrito de Amarilis, el tiempo aproximado es de 30 minutos.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En la base cantos rodados de grandes dimensiones y según altura va disminuyendo en tamaño y se compone de muros de lajas con argamasa de arcilla y mezcla de material orgánico. Técnica pircado y pachilla.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de vasijas (Cuencos, cantaros, cuerpo de vasijas, etc.) Estilos Kotosh-Wairajirca. Kotosh-Chavin,

				Kotos-Kotosh
1.3	Lítico	X		Artefactos líticos.
1.4	Óseo	X		Elementos óseos animal, muy deteriorado.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	No se evidencia por lo disturbado del sitio.
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Sitio Arqueológico denominado Jancao, está ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Geográficamente se encuentra en la margen derecha del río Huallaga y a 3 km. del centro de la ciudad de la ciudad de Huánuco. cimo punto de coordenadas centroide UTM-WGS84: 365961.00 m.E; 8905523.00 m. S. a una altitud de 1900 m.s.n.m. El montículo está dividido en el Sector I de un área de 4739.61 m ² y un Perímetro (Noroeste) de 335.99 m., el Sector II de un área de 335.99 m ² 111.10 m. (Sureste) seccionado por la Carretera Central Huánuco – Tingo Maria		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Destrucción parcial y en algunos puntos destrucción total de los muros en superficie de los muros, con maquinaria pesada y de manera mecánica. En peligro total por la expansión urbana, la venta ilegal de terrenos y por ampliación de la carretera central.
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
Información complementaria					
Preservación	Su estado de conservación es regular; ya que el sitio arqueológico se encuentra enterrado, pero parte de él fue expuesto con la intervención de maquinaria que generó su afectación. Asimismo, concerniente a los bienes muebles que sufrieron fragmentación y descontextualización de su lugar de origen. Por otra parte, la ampliación urbana esta causando invasiones.				
Fragilidad	La afectación producida al sitio arqueológico es un daño irreversible, ya que parte del sitio fue afectado, generando así la destrucción de muros de la superficie que lo conforman. Igualmente, generó la alteración de los contextos de materiales muebles (cerámica, lítica y ósea).				

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación del Plano N° PP-034-MC_DGPA/DSLF/2019 WGS84
	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico Jancao Sector I**

Vértice	Coordenada UTM WGS84	
	Este (X)	Norte (Y)
1	365980.7749	8905603.5061
2	365987.9262	8905603.1826
3	365982.4365	8905592.6276
4	365978.6835	8905579.9473
5	365981.3909	8905576.2174
6	365986.0530	8905573.8911
7	365999.0000	8905551.0000
8	366037.0000	8905532.0000
9	366019.0000	8905502.0000
10	366007.1795	8905503.5321
11	365999.3225	8905488.5787
12	365942.0000	8905512.0000

AREA: 4,450.00 m² (0.4450 ha)**PERÍMETRO: 299.84 ha.**

N° de plano

N° PP-034-MC_DGPA/DSLF/2019 WGS84

**PERÚ****Ministerio de Cultura**Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***a.2 Monumento Arqueológico Prehispánico Jancao Sector II**

Vértice	Coordenada UTM WGS84	
	Este (X)	Norte (Y)
1	365948.9756	8905586.2995
2	365957.3554	8905582.1229
3	365941.1155	8905541.2292
4	365931.0520	8905546.4562
5	365934.0256	8905552.9778
6	365931.3352	8905555.2627

AREA: 297.50 m² (0.2975 ha)**PERÍMETRO: 82.03 ha.****b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se viene realizando visitas casi permanentes para determinar que no haya más afectaciones
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		- Se ha instalado dos carteles de señalización respectiva del sitio arqueológico una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		- .
- Trámite para la aprobación del plano de delimitación		- Se envía a la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal el proyecto de delimitación del Plano N° PP-034-MC_DGPA/DSLIF/2019 WGS84 de setiembre 2019.

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.

JANCAO SECTOR I

Ubicado en el lado derecho de la carretera central con dirección a la ciudad de Tingo Maria



Foto1: El mónticulo principal fue partido en sector I y II. Se Visualiza restos de muros en los perfiles.



Foto 2: Perfil Sur se puede notar los muros en La parte superior



Foto 3: Perfil Sur otro ángulo donde se puede notar los muros en La parte superior impactado por la maquinaria pesada.



Foto 4: Perfil Sur se puede notar los muros en La parte superior impactado por la maquinaria pesada.



Foto 5: Perfil Sur otro ángulo donde se puede notar los muros expuestos en la parte superior impactado.



Foto 6: Perfil Sur otra parte del perfil donde se puede notar los muros Construido de lajas, expuestos



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Foto 7: El gran corte del perfil donde se puede notar los restos de muros y otras evidencias



Foto 8: La parte superior esta conforme no ha habido remociones de suelo



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Foto 9: Parte superior de S.A. Jancao Sector I.



Foto 9: Parte superior de S.A. Jancao Sector I.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



10. Letrero en el Sector I.



11. Letrero en el Sector I.

JANCAO SECTOR II

Ubicado en el lado izquierdo de la carretera central con dirección a la ciudad de Tingo Maria



Foto 1: El montículo ha sido afectado quedando al nivel de la carretera



Foto 2: Parte de las rocas grandes que formaban parte de las bases de los muros del sitio arqueológico



Foto 3: Parte del Sector II, convertido en parqueo
De los negocios de las mecánicas en la zona.



Foto 4: parte de los grandes cantos rodados que formaban los
Muros del sitio arqueológico El mónticulo ha sido rebajado
Sin embargo, aún se pueden ver remantes de muros en la superficie.



Foto 5: Sector II, esta siendo utilizado como estacionamiento para los carros que van a ser reparados en las mecánicas instalados en la zona.



Foto 6: Este muro es original del S.A. Jancao, sin embargo se encuentra dentro de la propiedad de una mecánica. No se encuentra dentro de la poligonal de delimitación.

